

GARCÍA GARNICA, M.^a del Carmen/MARCHAL ESCALONA, Nuria (dirs.)/QUESADA PÁEZ, A./MORENO CORDERO, G. (coords.): *Aproximación interdisciplinar a los retos actuales de protección de la infancia dentro y fuera de la familia*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2019, 755 pp.

El presente libro, dirigido por María del Carmen García Garnica y Nuria Marchal Escalona, aborda un trascendente objeto y con el enriquecedor enfoque que deriva de la perspectiva interdisciplinar con la que se analiza, que permite aportar un estudio de los muy diversos aspectos referidos a un tema tan sensible como es el que afecta a la protección del menor. Si a ello se añade la amplitud y el carácter riguroso que presentan los diferentes estudios realizados, a lo largo de sus diversos capítulos, por especialistas en los distintos ámbitos, el resultado solo puede ser una obra de referencia y de obligada consulta para los profesionales, operadores jurídicos, y para quienes, desde una perspectiva doctrinal, se aproximen a la materia que configura el eje de su análisis.

En concreto, el libro se divide en cuatro partes en las que, desde una perspectiva interdisciplinar, se exploran múltiples aspectos de la situación de los menores, con el hilo conductor de las medidas de protección de sus derechos en el ámbito familiar, ante situaciones de riesgo o desamparo, en el entorno virtual y en el ámbito internacional. El volumen se enriquece con las aportaciones de profesionales con distinta especialización y precedentes, además del sector jurídico, de la psicología y la educación. Esta variedad de enfoques se revela particularmente oportuna para realizar un diagnóstico realista y fructífero sobre la situación de los menores. El resultado del esfuerzo conjunto es una obra extensa que ofrece una visión amplia, crítica y rica en matices de –como reza el título– los retos actuales de protección de la infancia dentro y fuera de la familia. Un contexto en el que se han sucedido en los últimos años importantes cambios legislativos y relevantes novedades jurisprudenciales, sobre los que se ofrece abundante y rigurosa información, al tiempo que se incide sobre las carencias del sistema y se apuntan propuestas de mejora.

Aquí me centraré[†] en dar noticia más detallada de los capítulos que inciden en aspectos jurídico-civiles, comprendidos dentro las Partes I, II y III, correspondiendo la información sobre otros capítulos a la profesora M.^a Ángeles Sánchez Jiménez, de Derecho internacional privado, con la que tengo el honor de compartir esta labor.

La Parte I, «Retos de la protección del menor en el ámbito familiar», se compone de siete capítulos de los que cinco contienen estudios netamente jurídicos. En el primero, titulado «Filiación e interés superior del menor», pp. 43-66, Susana Quicios Molina revisa, con sentido crítico y desde el prisma del interés del menor, algunos aspectos de la disciplina legal de la filiación, con incidencia en las normas de impugnación (de la paternidad marital) y de reclamación (por el progenitor no matrimonial sin posesión de estado). Se detiene en el delicado conflicto de intereses que subyace en la filiación derivada de una gestación por sustitución contratada en el extranjero; y en el debate en torno a la determinación de la segunda maternidad a favor de quien ya rompió la convivencia con la madre biológica. La autora da cuenta de los principales hitos jurisprudenciales en la materia, tanto de la jurisprudencia

[†] GONZÁLEZ PACANOWSKA, I.

nacional como de la doctrina emanada de recientes sentencias del TEDH. Se advierte que el *interés superior del menor* se ha conformado a la medida para justificar soluciones jurisprudenciales o decisiones de la DGRN que en algunas ocasiones, sin embargo, prescinden de la norma aplicable o son contrarias al orden público; se olvida que, frente a la apreciación subjetiva o voluntarista del operador jurídico, habrá de primar lo dispuesto en la norma que revela cuál es la opción que el legislador ha considerado idónea para salvaguardar aquel interés.

El interés superior del menor es también el eje del estudio realizado por Adoración Padial Albás en el tercer capítulo (pp. 99-123) y titulado «El interés superior del menor en el ejercicio de la responsabilidad parental de los progenitores: análisis de la potestad parental en el Código civil catalán», en el que se exponen los aciertos y las sombras de la regulación catalana de la potestad parental. Entre otros asuntos tratados, destaca la apuesta por el plan de parentalidad, presentado como el instrumento más adecuado para implicar a ambos progenitores en la atención a los hijos en caso de vivir separados, en el entendimiento de que las reglas adoptadas de común acuerdo respetan la autonomía de la voluntad de los directamente implicados y serán efectivamente cumplidas. La autora advierte, no obstante, que la regulación no consigue siempre cumplir el objetivo de atender de manera prioritaria al interés del menor, lo que se estima reflejado, por ejemplo, en la «desprotección de los menores frente a la falta de pericia de sus progenitores en la administración de sus bienes»; o en la regulación de las facultades conferidas a la pareja del progenitor que convive con los menores. Regulación esta última que merece crítica por atender a algunas situaciones únicamente desde la perspectiva de los adultos, descuidando, a juicio de la autora, los intereses del menor.

La aportación de Dolors Toldrá Roca, «Vulnerabilidad de la infancia en el contexto de la responsabilidad parental. Especial referencia a la violencia de género» (capítulo 4, pp. 125 a 146), reflexiona sobre el contenido de la responsabilidad parental y las consecuencias del incumplimiento por parte de los progenitores. El trabajo pone de relieve los hitos de la evolución jurisprudencial, en situaciones en las que uno de los progenitores ha incurrido en conductas calificadas como violencia de género, y su repercusión sobre el sistema de guarda. La autora se muestra especialmente crítica con que la suspensión o la privación de la potestad parental queden al arbitrio judicial, en función de las circunstancias. El capítulo 7, de Marta Morillas Fernández (pp. 199-226) aborda igualmente la incidencia del régimen de guarda y custodia en la protección del menor, con atención al sistema de custodia compartida, analizando los presupuestos que se estiman ser necesarios para su adopción, así como la prohibición que resulta del artículo 92.7 CC en el marco de la lucha contra la violencia en el ámbito familiar.

El análisis de la vivienda familiar (concepto y características) y los criterios legales y jurisprudenciales de atribución en caso de crisis matrimonial ante la presencia de menores de edad o de mayores y discapacitados, constituye el contenido del capítulo 5, de Ana del Toro Negro («El uso y disfrute de la vivienda habitual por menores de edad, mayores de edad y discapacitados, en los casos de separación, divorcio y nulidad matrimonial», pp. 147-172). Se ofrece un detallado panorama de la doctrina jurisprudencial sobre criterios de atribución y deber de alimentos, incorporándose algunas de las líneas recientes, como, por ejemplo, la doctrina reiterada a partir de la STS de 20 de noviembre de 2018, sobre la convivencia de la nueva pareja como causa de

extinción del derecho de uso; o la proclamada por la STS de 19 de enero de 2017, sobre el tratamiento que debe dispensarse a los hijos mayores de edad discapacitados que habitan en la vivienda.

Los otros dos capítulos de esta Parte I han sido encomendados a expertas en psicología y educación. Se trata sin duda aspectos imprescindibles para completar el panorama de la situación del menor y, al mismo tiempo, ingrediente ineludible en un diseño normativo que pretenda salvaguardar su interés. De estas materias se ocupa el capítulo 2 de Laura Aguilar Arévalo, «Coparentalidad conflictiva posdivorcio en el ajuste infanto-juvenil: la coordinación de parentalidad como herramienta de intervención psicojurídica en la implementación del plan parentalidad», pp. 67 a 98, en el que se describe el origen y las funciones de la coordinación de parentalidad, como instrumento de reducción de conflictos y su experiencia en otros países. El capítulo 6, obra de Alicia Navajas Hurtado y M. Àngels Balsells Bailón, analiza «El ocio en familia durante las visitas: un reto para los profesionales y las familias del sistema de protección a la infancia», pp. 173 a 197. Aquí se abordan algunos de los retos que pueden comprometer la labor de los servicios de protección, centrándose en las visitas y las dinámicas de las familias durante las mismas, ámbito en el que se destacan los beneficios del ocio en familia y la importancia de la formación específica para promoverlo.

La Parte II, «Protección del menor en situaciones de riesgo o desamparo», se abre con el estudio de María del Carmen García Garnica, «El papel de la guarda administrativa y de hecho en el sistema de protección de la infancia y la adolescencia» pp. 227-263, en el que se indaga sobre los aspectos más importantes relacionados con la guarda de menores de la L. O. 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Se desarrollan los aspectos fundamentales de la nueva regulación de la guarda administrativa (previsiones comunes a los distintos tipos de guarda, los distintos orígenes y tipos de la situación de guarda, con especial incidencia en la guarda provisional) y la guarda de hecho, destacando las novedades introducidas. A pesar de haberse reforzado el régimen jurídico, la autora echa en falta una reforma más completa y ambiciosa y, en particular, una delimitación más clara del supuesto de hecho de la guarda y de las facultades del guardador de hecho. Se da noticia, no obstante, del Anteproyecto de reforma de la legislación civil y procesal de septiembre de 2018, sobre la que cabe remitir también al número monográfico de la Revista de Derecho civil, vol. V, núm. 3, 2018.

En el capítulo 2, Neus Cortada Cortijo escribe sobre «La revisión de la declaración de desamparo por cambio en las circunstancias que la motivaron», pp. 263 a 278. Se expone la normativa catalana (Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia) sobre la protección de niños y adolescentes, las claves que permiten detectar la situación de riesgo, el procedimiento para la declaración de desamparo, sus efectos y los presupuestos para su revisión. La autora destaca las bondades de la regulación, cuyo éxito se empaña, sin embargo, por la ausencia de una decidida acción política para su completa y correcta implementación «provocando la frustración y el desengaño de quienes confiaron en ella».

Cristina Argelich Comelles se centra en el capítulo 3 en «La mejora de la guarda provisional mediante la «*Child Assessment Order*» (pp. 279-305). Además de una sucinta consideración de los tipos de guarda en el Derecho nacional, con especial incidencia en la guarda provisional, se explica el sistema de protección de menores en Inglaterra y Gales, introducido mediante la

Children Act de 1989, con particular atención a la *Child Assessment Order*, que permite «arbitrar un mecanismo para que la autoridad local pueda realizar actividades de comprobación del estado de bienestar, salud y desarrollo del menor, para determinar si se encuentra en una situación de riesgo»; con descripción de un contexto en el que se constata el incremento de las situaciones de riesgo, con maltrato físico y abusos sexuales. Detectar la situación de riesgo de manera ágil y eficiente constituye, como bien señala la autora, un elemento clave, sin que la legislación estatal subsidiaria y la dispersa regulación autonómica hayan logrado un sistema suficientemente eficaz. Abunda en la perspectiva de la detección de las situaciones de riesgo el capítulo 4, en el que Inmaculada Ávalos Ruiz –«Revisión sobre el riesgo de exclusión social en adolescentes. Su detección en centros educativos», pp. 307-323– ahonda en el papel de las instituciones escolares en la prevención y el diagnóstico de situaciones de riesgo y de exclusión social.

La Parte III contiene cuatro capítulos agrupados en torno a la «Protección jurídica del menor en un entorno virtual». Los dos primeros se dedican a aspectos penales. Josefa Muñoz Ruiz, en «El embaucamiento de menores con fines sexuales mediante medios tecnológicos: los delitos de *«child grooming»* y *«sexting»*» (pp. 421-452), revisa con detalle el debate doctrinal y la jurisprudencia en torno a la caracterización de estos comportamientos criminales en el artículo 183 ter del Código Penal. Aixa Gálvez Jiménez y Manuel Rodríguez Monserrat desgranar en el capítulo 2 las «Consecuencias jurídico-penales del juego online la «Ballena azul»» (pp. 453-471), con información sobre las supuestas reglas (aterradoras) de «juegos» de desafío y retos (auto-lesivos y suicidas) que pueden implicar a menores, seguido de la concreción de las distintas figuras delictivas que podrían estar implicadas (delito de amenazas de un mal, art. 169 CP, delito de *stalking*, art. 172ter CP, delito de embaucamiento de menores *online*, art. 183 ter 2 CP, delito de exhibicionismo de menores o incapaces, art. 189 CP y delito de inducción y cooperación al suicidio, art. 143 CP).

Los otros dos capítulos completan el entorno virtual con la protección del menor en el tratamiento de datos personales. Francisco Durán Ruiz desglosa la disciplina jurídica sobre «El tratamiento de los datos personales de los menores de edad en la nueva normativa de protección de datos» (pp. 473-497), en el marco del Reglamento (UE) 2016/678, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, desarrollado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Ley 3/2018, dentro del margen imperativo establecido por el RGPD, ha fijado en la edad de 14 años la edad mínima para consentir válidamente el tratamiento de los datos personales (art. 7 LOPD). El Reglamento Europeo ha introducido además otras medidas de control para verificar el consentimiento que corresponda, en su caso, a los representantes legales. El autor explica la evolución en esta materia, señalando los cambios y las novedades introducidas con la finalidad de reforzar la protección de los datos de los menores. Medidas que tienden al control previo, a la evaluación de impacto, y a la implantación de sistemas de supervisión de la aplicación y el respeto de las normas de protección de datos. El cuarto capítulo con el que se cierra esta Parte III es obra de Abigail Quesada Pérez, sobre «Los menores y la economía colaborativa» (pp. 499 a 516), entorno el que los menores celebran contratos para los que pueden prestar válido consentimiento, conforme al artículo 1263. I CC, en cuanto sean relativos a «bienes y servicios de la

vida corriente propios de su edad de conformidad con los usos sociales». La norma codificada ha de ponerse en relación con la disciplina de las normas de protección de datos y la edad mínima establecida para consentir el tratamiento de datos, aspecto indisociable de la contratación a través de las plataformas colaborativas.

El amplio contexto que abarca este estudio justifica la distribución de la información detallada y, en este sentido, es motivo de especial orgullo el haber podido compartir esta recensión con la profesora, especialista de Derecho civil, Isabel González Pacanowska. Por mi parte[‡], esta información viene centrada en diversos capítulos de la Segunda Parte del libro, así como en el conjunto de la Cuarta Parte en la que se aborda la protección del menor desde la perspectiva que ofrece el ámbito internacional.

En la Segunda Parte, relativa a «La protección del menor en situaciones de riesgo o desamparo», se abordan situaciones que precisan una singular protección del menor, como la relativa al trabajo infantil que aborda Sofía Olarte Encabo en el capítulo quinto, titulado «El derecho ante el trabajo infantil. Reflexiones críticas» (pp. 325-335). El análisis que realiza sobre el alcance de los principales instrumentos normativos de la OIT le lleva a constatar que, siendo indudable su contribución y el impulso que han supuesto a efectos de la contención del trabajo infantil, el problema aún reviste importantes dimensiones. La autora muestra que la resistencia a la erradicación del trabajo infantil se debe a diversos factores, siendo los más novedosos la globalización y las nuevas formas de organización empresarial, lo que exige, considera, un importante avance en relación a las obligaciones de vigilancia de las empresas multinacionales sobre toda su cadena mundial de suministro. Destaca que la lucha contra la explotación económica de la infancia debe ser objeto prioritario de los Gobiernos y, teniendo en cuenta que la mayor parte del trabajo infantil se desarrolla en el ámbito de la economía sumergida, considera necesaria la implicación de todos los actores, pero especialmente de la Inspección de trabajo. De forma específica se refiere al caso de España que le lleva a señalar la necesidad de reformular el vigente marco jurídico para su actualización y para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el seno de la OIT.

Los tres últimos capítulos de esta Parte vienen referidos al caso de los menores extranjeros que entran al territorio español no acompañados de un adulto (MENAS), abordando la necesidad de articular mecanismos especiales para su protección consecuencia de su especial vulnerabilidad. Concretamente, y siguiendo el orden de la sistemática con la que aparecen, en el capítulo sexto Mercedes Moya Escudero aborda la «Adquisición de la nacionalidad española por los menores no acompañados» (pp. 357-379). Este análisis manifiesta la trascendencia que presenta la adquisición de la nacionalidad española por los MENAS para evitar las situaciones de irregularidad y los problemas con los que se encuentran al llegar a la mayoría de edad para obtener o prorrogar las autorizaciones administrativas exigidas. De forma paralela, plantea las dificultades con las que estos menores (o quienes lo han sido) se encuentran en la práctica a los efectos de la adquisición de dicha nacionalidad. Esta doble consideración permite a la autora el estudio crítico que realiza para mostrar que la primacía de la protección por la condición de menores, cede ante la realidad de la prevalencia de las normas que regulan la entrada y permanencia de extranjeros en nuestro territorio. Desde esta perspectiva fina-

[‡] SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M.^a A.

liza planteando de *lege ferenda*, la necesidad, como respuesta indiscutible al interés del menor, de facilitar la adquisición de la nacionalidad española al MENA asistido por su representante legal, o por sí mismo al llegar a la mayoría de edad. Una vía que, indica, no entra en contradicción con la preservación de su identidad porque, si es menor de edad no ha de renunciar a su nacionalidad anterior y, si es mayor de 18 años, esta mera declaración sin efectos en el país de origen debería ser suprimida.

En el mismo contexto se enmarca el capítulo séptimo elaborado por Blas Jesús Imbroda Ortiz sobre «La experiencia de los MENAS en Melilla» (pp. 381-396), cuyo análisis viene motivado, como indica su autor, porque la llegada de los MENAS a Melilla, debido a su contexto geográfico, es más intensa que en el resto de las Comunidades Autónomas. En su estudio aborda el necesario apoyo estatal y de la Unión Europea por la creciente entrada de menores en Melilla que exige el establecimiento de un marco de coordinación y colaboración que promuevan un reparto equitativo entre las Comunidades Autónomas del esfuerzo en la atención en beneficio de los MENAS, así como el impulso de proyectos de desarrollo en los países de origen. A ello añade la necesidad del cumplimiento por parte de Marruecos de sus compromisos internacionales derivados de la Convención de los Derechos del Niño para lo que considera imprescindible la actuación del Comité de los Derechos del Niño.

El último de los capítulos de esta parte, también referido a los MENAS, es el elaborado por M.^a Dolores Ortiz Vidal, titulado «Los menores extranjeros no acompañados en la Unión Europea: Soluciones previstas y principio del interés superior del menor» (pp. 397-418). Su análisis se centra en la normativa que, sobre estos menores, se ha elaborado en el contexto de la Unión Europea, consecuencia de la realidad social que va en aumento, como es la llegada de los MENAS a los distintos Estados miembros. La primera dificultad que evidencia es que la categoría de MENA no viene regulada en un único texto legal, sino en múltiples, que además presentan distinto ámbito y naturaleza. A ello añade que estos niños se encuentran en una zona de intersección legal entre la normativa de extranjería y la de protección jurídica de la infancia, lo que comporta que las acciones que les afectan deben estar presididas por el principio del interés superior del menor. Ante este hecho, la autora plantea si las diferentes soluciones previstas para los MENA en el ordenamiento jurídico español respetan tal principio.

La Cuarta Parte de la obra, relativa a «La protección jurídica del menor en el ámbito internacional» se distribuye en ocho capítulos. El primero de ellos, elaborado por Ricardo Rueda Valdivia, lleva por título «Custodia y derecho de visita en las rupturas de pareja de dimensión transfronteriza: breve aproximación a su regulación en Derecho internacional privado español» (pp. 519-558). Este estudio aborda un repaso del amplio abanico de instrumentos normativos, actualmente en vigor para España, llamados a regular, en primer lugar, la competencia internacional de nuestras autoridades para conocer de la custodia y/o el derecho de visita de los menores en situaciones con elementos extranjeros, en segundo lugar, la ley aplicable por tales autoridades para decidir sobre tales cuestiones y, en tercer lugar, el reconocimiento y la ejecución en España de resoluciones extranjeras en la materia. Con este amplio objetivo, el análisis identifica los supuestos en los que los referidos instrumentos están llamados a ser aplicados, para, a continuación, exponer los que constituyen los elementos esenciales de la regulación que en aquéllos se ofrece. El autor deja expresamente al margen del trabajo,

por razones de extensión, cuanto tiene que ver con la cooperación transfronteriza en la materia, asimismo institucionalizada a través de distintos instrumentos de Derecho Internacional privado en vigor para España.

El segundo capítulo integrado en esta parte, elaborado por Mercedes Soto Moya, viene referido a las «Reclamaciones internacionales de alimentos a favor de hijos menores: competencia judicial internacional y ley aplicable» (pp. 559-579). Este estudio se centra en los diversos y variados problemas que presentan las reclamaciones internacionales de alimentos a favor de hijos menores en los casos en los que acreedor y deudor se encuentran en países diferentes. El planteamiento de la autora se detiene en la distinción entre, el supuesto en el que el acreedor tenga su residencia habitual en España y la del deudor se encuentre en un país diferente, y el caso contrario, en el que sea el deudor alimenticio quien reside en España, en tanto el acreedor tenga su residencia en otro Estado. Desde esta perspectiva, aborda la respuesta que aportan las normas de Derecho Internacional privado a los diversos interrogantes que la autora desgrana, tanto en el marco de la competencia judicial internacional, como de la ley aplicable con arreglo a que la autoridad judicial requerida ha de decidir sobre la pretensión alimenticia.

Los tres siguientes capítulos de esta parte tienen como eje común el estudio del problema de la sustracción internacional de menores. De este modo, el capítulo tercero, elaborado por Carmen Ruiz Sutil, titulado «El menor sustraído ilícitamente en contextos internacionales de violencia machista» (pp. 581-605), muestra que la respuesta jurídica otorgada a los desplazamientos ilícitos de los menores en los textos internacionales va dirigida a la devolución inmediata del menor al país de su residencia habitual, a pesar del grave riesgo que pueda sufrir como ocurre en los casos que viven en un entorno de violencia de género. Sobre esta base la autora, tras abordar el avance que se puede realizar en el ámbito europeo, se centra en el entramado normativo de la sustracción internacional de menores que, junto con los textos internacionales consagrados para erradicar la violencia machista, le lleva a realizar un estudio crítico sobre la respuesta por parte de las autoridades encargadas de materializar el interés de los menores expuestos a la violencia de género que han sido desplazados ilícitamente por su progenitora, con una especial referencia al caso de España. Considera que es necesario un análisis jurisprudencial más reposado para valorar el grave riesgo del menor sustraído que tiene que ser devuelto al Estado de origen y a los que se les ha de asegurar un entorno «libre de violencia».

El capítulo cuarto, elaborado por Gisela Moreno Cordero, se titula «Las medidas de protección como garantía para un retorno seguro del menor sustraído o retenido ilícitamente: Tensiones entre el grave riesgo y el interés superior del menor» (pp. 607-635). El punto de partida de este análisis se centra en la consideración y delimitación de las tensiones que provoca la interacción de los intereses y objetivos presentes en el controvertido ámbito de las sustracciones de menores intracomunitarias: interés superior del menor frente a otros derechos reconocidos en distintos instrumentos internacionales, de los que emanan la necesidad conservar y proteger las relaciones entre padres e hijos (derecho a la vida familiar y los derechos de custodia y de visita de los padres). Desde esta perspectiva la autora cuestiona en sentido crítico el lugar que ocupa, entre todos los intereses en juego, el supremo interés del menor en situaciones de grave riesgo tras dictaminarse su devolución apoyada en la adopción de medidas de protección que garanticen un retorno seguro del menor.

Por su parte, el capítulo quinto recoge el estudio elaborado por María González Marimón titulado «El principio del interés superior en supuestos de sustracción ilícita internacional: La Jurisprudencia de TJUE y TEDH» (pp. 637-658). Este trabajo centra los aspectos más problemáticos de la normativa internacional en materia de sustracción internacional de menores sobre la base del análisis de la jurisprudencia de ambas instancias internacionales. Desde esta perspectiva la autora considera que el centro del debate se identifica con las excepciones al principio de retorno inmediato del menor. Destaca, como primer problema, la tensión entre el principio del interés superior del menor en abstracto y el que se puede llegar a apreciar en el caso concreto, con el que convive, como segundo problema objeto de debate, el relativo al reparto de competencias entre el Estado miembro de residencia habitual del menor previo al traslado y el Estado miembro en el que se encuentra el menor retenido. Destaca en su análisis el papel del legislador de la UE en el Reglamento Bruselas II bis.

Un aspecto diferente de la protección internacional del menor es el que aborda Ángeles Lara Aguado en el capítulo sexto, titulado «La filiación de menores nacidos en virtud de contratos de gestación por sustitución» (pp. 659-701). El objeto de este análisis viene centrado en la consideración de la existencia de alguna discriminación en las reglas de establecimiento de las relaciones paterno-filiales y materno-filiales en relación con los comitentes varones y mujeres. El punto de partida es el artículo 10.3 LTRHA que permite al comitente varón que haya aportado el material genético la reclamación judicial de la paternidad, previendo para su cónyuge la adopción del hijo. En cambio, no está previsto que la mujer comitente que haya aportado el material genético pueda reclamar judicialmente la maternidad, sino la adopción del hijo del cónyuge. Esto puede plantear ciertas dificultades cuando el material genético haya sido aportado por la mujer comitente y no por el varón, ya que, en ese caso no cabe la reclamación judicial de la paternidad, ni, por ende, la adopción por el cónyuge. Sobre esta base aborda el posible tratamiento discriminatorio en el que, a través de su estudio, responde negativamente al considerar la diversidad de las situaciones, ya que, en tanto el varón contribuye a la paternidad aportando material genético, la procreación del menor por parte de la madre no solo requiere de un óvulo, sino también de un período de gestación y un parto. Ahora bien, como señala, cuestión distinta es si la aportación del óvulo puede o debe tener alguna relevancia, de cara a la atribución de la nacionalidad española.

En el contexto de la protección jurídica del menor en el ámbito internacional se enmarca el análisis realizado por Nuria Marchal Escalona en el capítulo séptimo, relativo a «La adopción internacional y otras formas de protección del menor» (pp. 703-736). Este trabajo pone de manifiesto que, en materia de protección de menores, la diversidad es la nota dominante en Derecho comparado, lo que explica el recelo que muestran las autoridades españolas para reconocer ciertas medidas de protección del menor constituidas en el extranjero tal y como se configuran en dicho ordenamiento, como sucede con la *kafala* marroquí, o que se regulan de forma diversa a como lo hace Derecho español, como ocurre en las adopciones simples y aquellas que son revocables. El estudio pone de manifiesto que la eficacia en España de la *kafala* marroquí, institución desconocida en Derecho español, no está siendo objeto de un tratamiento unívoco por las diferentes autoridades españolas que han de atribuirle consecuencias jurídicas. La autora propone que debería ser reconocida en España con los efectos que le son propios en el

Derecho marroquí, como prevén los instrumentos internacionales. Por lo que a la adopción se refiere, el problema que destaca es el de determinar las condiciones que las autoridades españolas deberán controlar cuando la norma aplicable es la estatal para que una adopción constituida en el extranjero despliegue sus efectos en España. Considera que la Ley 26/2015, lamentablemente, presenta más sombras que luces, motivo por el que entiende de la necesidad de una la reforma del régimen jurídico español, si bien reconoce la dificultad que entraña.

Finalmente, el capítulo octavo de esta tercera parte elaborado por Cristina Domingo-Jaramillo aborda el análisis, como indica su título, del «Método «DNA-Prokids» en la lucha contra la trata de personas con fines de adopción ilegal: Especialmente en Guatemala» (pp.737-755). Este trabajo se refiere al peligro de que los menores puedan devenir en víctimas de un delito de trata con fines de adopción ilegal. El objetivo es la consideración del método DNA-Prokid para mostrar la transcendencia de su utilidad, como se ha comprobado en países como Guatemala, al tratarse de una herramienta articulada sobre una base de datos genéticos a nivel mundial, tanto de menores, como de familiares. En todo caso su eficacia requiere, como indica la autora, de la cooperación a nivel estatal, imprescindible para detectar las redes criminales que están detrás de estos delitos.

Isabel GONZÁLEZ PACANOWSKA
Catedrática de Derecho civil
Universidad de Murcia

María Ángeles SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Profesora Titular de Derecho internacional privado
Universidad de Murcia

ROCA, María José/GODOY, María Olaya (Coords.): *Patrimonio histórico-artístico de la Iglesia Católica. Régimen jurídico de su gestión y tutela*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2018, 612 pp.

Fruto de la colaboración de dieciséis autores, este libro es un auténtico tratado, de más de seiscientas páginas, sobre el patrimonio cultural de la Iglesia. Y hay algo que incrementa notablemente su valor: se trata, también, de un tratado sobre el patrimonio cultural español en su conjunto, porque la mayor parte de los temas se abordan desde una perspectiva general. Por ejemplo: el intrincado problema de las competencias sobre el patrimonio cultural; las técnicas administrativas de intervención en el patrimonio cultural; los diversos Planes Nacionales sobre distintos elementos de ese patrimonio; el derecho de autor y las facultades que lo integran; la marca como mecanismo de explotación comercial; los delitos contra los bienes de carácter artístico, histórico, cultural y científico; la naturaleza jurídica de las pinturas murales.

En otras palabras: este libro interesa tanto por su género –el patrimonio cultural–, como por su especie –el patrimonio del que es titular la Iglesia católica–.

En la introducción se encuentra el lector con un dato sorprendente: el ochenta por ciento del patrimonio cultural español es de titularidad eclesiás-